 pastos y leguminosas s.a. Sembrando futuro para los agricultores y ganaderos del país	GESTION GERENCIAL		
	OFICIOS		
Página: 1 de 7	Versión No: 1	Fecha: 10/01/2019	Código: FTPG-OF11

Villavicencio, 21 de noviembre del 2022.

Doctor,
SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 E. S. D.

Referencia: PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., con Nit. 892.002.466-4
Expediente: 29877
Asunto: Recurso de reposición Auto 2022-01-806475.


Respetado Doctor,

FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO, en mi calidad de Representante Legal y Promotor de la sociedad **PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A EN REORGANIZACIÓN**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el Auto 2022-01-806475 de fecha 15 de noviembre del 2022, que fue publicado en el expediente de la referencia por medio de la baranda virtual el 17 de noviembre del 2022, bajo los argumentos que expongo a continuación:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con memorial, 2022-01-677491 del 12 de septiembre del 2022, la concursada **PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A EN REORGANIZACIÓN**, presentó escrito con el acuerdo de reorganización acompañado del equivalente a 49.57% de votos admisibles, de acuerdo con la graduación y calificación de créditos y derechos de votos aprobados. Se solicitó en esta oportunidad, que los votos de dichos acreedores fueran tenidos en cuenta para la confirmación del acuerdo, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente, se expuso, que varios de los acreedores graduados manifestaron a la concursada y sus administradores, que procederían a presentar sus correspondientes votos (*positivos o negativos*), ante la Superintendencia o incluso

	GESTION GERENCIAL		
	OFICIOS		
Página: 2 de 7	Versión No: 1	Fecha: 10/01/2019	Código: FTPG-OF11

en la misma audiencia que se esperaba fuera realizada, para efectos de determinar la confirmación del acuerdo de reorganización presentado. De esta manera y tal y como fue informado, varios acreedores decidieron efectuar la radicación de votos con posterioridad.

De esta manera, el acreedor Empresa Colombiana de Productos Veterinarios – Vecol, presentó voto positivo representado en un 0.35% de la quinta clase, el cual fue formalizado por el acreedor el día 10 de octubre del 2022.


A su vez, la sociedad Rotam Agrochemical Colombia S.A.S, presentó a través de la concursada, el voto positivo como acreedor de quinta clase, representado en un derecho de voto equivalente a 0.08%, en fecha 18 de octubre del 2022.

Por su parte, el acreedor Carlos Mario Murillo Hernández, presentó igualmente a través de la concursada, su voto positivo siendo acreedor de primera clase laboral (clase A) y acreedor quirografario de quinta clase (clase E), lo cual representa un derecho de voto de 0.000001% y 0.02%, respectivamente, como consta en el correspondiente graduación y calificación de créditos y derechos de voto aprobados.

En consecuencia, como fue indicado en radicados 2022-01-762582 y 2022-01-767454, se aportaban los votos positivos al acuerdo de reorganización presentado al despacho con el radicado No. 2022-01-677491 del 12 de septiembre de 2022, con los cuales, con un total de 50.020001%, se superó la mayoría absoluta de que trata el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, para lograr su confirmación.

Mediante Auto 2022-01-806475 de fecha 15 de noviembre del 2022, el juez del concurso dispuso dar terminación al acuerdo de reorganización y la apertura de la liquidación judicial, al considerar que no se cumplió con el porcentaje de votos mínimos requeridos, que debían presentarse antes del 12 de septiembre del 2022.

Como argumentos de dicha decisión, refirió, que *“El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, señala que “(...) en la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.”* Además, que *“el acuerdo de reorganización deberá allegarse*

	GESTION GERENCIAL		
	OFICIOS		
Página: 3 de 7	Versión No: 1	Fecha: 10/01/2019	Código: FTPG-OF11


debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos". Y que "En el presente caso, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto fue aprobado en audiencia del 11 de mayo de 2022, por lo que, el último día hábil con el que contaba la concursada para presentar el acuerdo de reorganización, aprobado por la totalidad de los votos favorables era el día lunes 12 de septiembre de 2022."

Expresó igualmente el despacho, que solo podrá valorar los votos allegados dentro del término legal dispuesto, los cuales, incluyendo el voto presentado el 10 de octubre por la *Empresa Colombiana de Productos Veterinarios – Vecol*, suman un total de **49.92%**, por lo que no se cumple con la mayoría mínima requerida para la celebración de un acuerdo de reorganización, en consecuencia, ordenó la terminación del acuerdo de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial.

En este sentido, se expresa respetuosamente al despacho, que no se comparte la valoración dada a los votos aportados, teniendo en cuenta que si bien fue considerado favorablemente el voto del acreedor *Empresa Colombiana de Productos Veterinarios – Vecol*, de la misma manera, se debió considerar favorablemente los votos presentados por los acreedores *Rotam Agrochemical Colombia S.A.S* y *Carlos Mario Murillo*, los cuales al admitirse tal y como fueron presentados y expresados por los acreedores, representan 50.020001%, superando la mayoría absoluta de que trata el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Sumado a ello, en el caso particular del acreedor *Carlos Mario Murillo Hernández*, desconoció este despacho el derecho de voto que le corresponde, tal y como fue graduado y calificado, ya que solo fue tenido en cuenta el derecho de voto en porcentaje de 0.000001% como acreedor laboral (*clase A*) como fue indicado por esta Superintendencia, pero fue desconocido el porcentaje del 0.02% como acreedor quirografario graduado en quinta clase (*clase E*), reduciendo la participación y derechos otorgados al acreedor.

En consecuencia, se quebranta claramente el principio de igualdad, contenido en el artículo 4° de la Ley 1116 de 2006, que establece: "*Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias*",

 pastos y leguminosas s.a. Sembrando futuro para los agricultores y ganaderos del país	GESTION GERENCIAL		
	OFICIOS		
Página: 4 de 7	Versión No: 1	Fecha: 10/01/2019	Código: FTPG-OF11

al haberse desconocido el voto positivo de Carlos Mario Murillo Hernández en la forma presentada y en el porcentaje de derecho de voto que realmente le corresponde, así como al haberse desestimado el voto de Rotam Agrochemical Colombia S.A.S, presentado en igualdad de condiciones.


Consideramos respetuosamente, que el juez del concurso, como director del proceso y garante de los principios, motivaciones y finalidades de los procesos de reorganización, puede valorar positivamente la totalidad de votos presentados, con los cuales se completa el porcentaje suficiente para confirmar el acuerdo que permita la recuperación de la empresa deudora para evitar una desafortunada liquidación.

Se discute la postura de este despacho, ya que debe valorarse la voluntad de los acreedores para dar continuidad a la existencia de la empresa, que se permita su recuperación, que pueda seguir operando con su objeto social y continuar como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, permitiendo de esta manera, lograr el pago total a todos y cada uno de los acreedores reconocidos en reorganización.

Cabe señalar, que es precisamente éste el objeto o espíritu de la ley 1116 de 2006, que no tiene como finalidad acabar o terminar con las empresas, sino que *“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.”*. Con este objetivo, los acreedores de diferentes clases, expresaron su voluntad de apoyar el acuerdo de reorganización de Pastos y Leguminosas S.A, conociendo su proceso y trayecto por muchos años en la región y su importancia en el sector de alimentos.

Somo concedores que las formalidades del proceso demandan el cumplimiento de unas exigencias y ritualidades, sin embargo, esto no puede superar el sentido mismo de la norma, que para el caso de los procesos de reorganización tiene como finalidad y objeto *“la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”* como lo señala la citada ley 1116 de 2006 en su artículo 1º.

Adicionalmente, la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional y disposición de la Constitución política de Colombia en su artículo 228, como norma de normas,

 pastos y leguminosas s.a. Sembrando futuro para los agricultores y ganaderos del país	GESTION GERENCIAL		
	OFICIOS		
Página: 5 de 7	Versión No: 1	Fecha: 10/01/2019	Código: FTPG-OF11


establece el **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL**, donde "La Constitución señala que en todas las actuaciones públicas, como lo es la administración de justicia, debe prevalecer el derecho sustancial. Por ende, al interior de un trámite judicial no se puede hacer valer primero el formalismo sobre la solución justa de los casos, por el contrario, las formas solo deben ser tenidas como medios a través de los cuales se amparan los derechos subjetivos de los sujetos procesales." (Sentencia T-114/10).

De la misma manera, la corte constitucional ha indicado que el "Derecho material o sustancial es, pues, el derecho que determina el contenido, la materia, la sustancia, esto es, la finalidad de la actividad o función jurisdiccional". De esta manera, se resaltan la recuperación y conservación de las empresas viables como finalidades propias de la Ley 1116 de 2006.

PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A EN REORGANIZACIÓN, dentro de sus activos totales, posee un cultivo de palma como activo biológico generador de la mayor fuente de ingresos, lo que ha permitido que la compañía sea operativa, productiva y sea un negocio en marcha, pues cuenta con la capacidad para continuar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones, lo cual a la luz de la Ley 1116, corresponde a un negocio viable que debe conservarse.

Genera gran preocupación la decisión adoptada por el despacho pues este cultivo de palma de aceite está en proceso de producción y necesita la continua aplicación de proteínas e insumos para su adecuada conservación y rendimiento, así como requiere la atención permanente a nivel administrativo, operativo y financiero, para lograr su sostenimiento. Desatender este activo biológico, generaría un perjuicio e impacto negativo mayor en el patrimonio a liquidar, poniendo en riesgo incluso, el pago a la totalidad de acreedores.

El cultivo de palma así como el procesamiento de arroz son productos y bienes de primera necesidad, hacen parte de la catasta familiar, y **PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A EN REORGANIZACIÓN** cuenta con la experiencia, capacidad, recursos, infraestructura física y operativa para continuar desarrollando estas actividades tan importantes para el sector, por lo cual es necesario analizar el impacto social y económico que genera cesar sus actividades y sus impacto en el sector.

	GESTION GERENCIAL		
	OFICIOS		
Página: 6 de 7	Versión No: 1	Fecha: 10/01/2019	Código: FTPG-OF11


La empresa hace parte de la cadena regional de producción de alimentos, y una de las fases del Proceso de Reorganización contempla el reiniciar la siembra de cultivos cortos tales como, (arroz, maíz y soya), contribuyendo de esta manera a la producción de alimentos actividad indispensable para garantizar la soberanía alimentaria del país, en el caso del arroz y la producción de proteína de original como el maíz y soya son fundamentales en la producción de alimentos concentrados destinados a las actividades de avicultura, porcicultura, ganadería y las demás integrantes de la cadena trófica, además del ahorro en divisas que para el país implica la producción interna de estas materias primas.

Se comunica que la compañía ha venido dando cumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, así como todos los gastos administrativos y operacionales posteriores al inicio del proceso de reorganización.

Ponemos a consideración de este despacho, la preocupación que genera los impactos negativos que pueden resultar más gravosos en un escenario de liquidación, siendo una empresa viable y operativa. Contrario a ello, su conservación, funcionamiento y recuperación puede no solo garantizar plenamente el pago a todos los acreedores, sino continuar aportando favorablemente a la economía de la región y la generación de empleo.

PETICIONES

- 1.** Reponer el Auto 2022-01-806475 de fecha 15 de noviembre del 2022.
- 2.** Admitir el voto positivo del acreedor Carlos Mario Murillo en porcentaje de 0.000001% como acreedor laboral (clase A) y del 0.02% como acreedor quirografario graduado en quinta clase (clase E) a favor de la confirmación del acuerdo de reorganización, en aplicación al principio de igualdad y finalidad del proceso de reorganización.
- 3.** Admitir el voto positivo de la sociedad Rotam Agrochemical Colombia S.A.S con un porcentaje de 0.08%, a favor de la confirmación del acuerdo de reorganización, en aplicación al principio de igualdad y finalidad del proceso de reorganización.
- 4.** Programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el artículo 35 de la ley 1116 de 2006.

 pastos y leguminosas s.a. Sembrando futuro para los agricultores y ganaderos del país	GESTION GERENCIAL		
	OFICIOS		
Página: 7 de 7	Versión No: 1	Fecha: 10/01/2019	Código: FTPG-OF11

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

FERNANDO AUGUSTO MURILLO RENGIFO
C.C. No. 14, 226,701
Representante Legal
PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A. EN REORGANIZACIÓN.